

Marcos Paz, 21 de AGOSTO de 2020.

VISTO

21 AGO 2020

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
La Ley Orgánica de las Municipalidades;
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;
Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;
El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; y los Decretos 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y su anexo, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, que prorrogan dicha medida. Las Decisiones Administrativas que se han dictado en consecuencia;
El Decreto Nacional 677/20 PRORROGA – DISTANCIAMIENTO O AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, que prorroga dicha medida hasta el 30 de agosto inclusive;
La Ley Provincial 15174;
La Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 1518/20; y las "Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia".
Los parámetros dispuestos por la Provincia de Buenos Aires;
La Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires n° 2093/20;
La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;
Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril del corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente, Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente; Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del

corriente, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente, y Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente;

CONSIDERANDO

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los vistos y considerandos de la normativa citada en los vistos del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, por el brote del en virtud de virus SARS-CoV-2.

Que, **la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;**

Que, **desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE – SARAPIÓN –CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha, a excepción de la campaña relacionado con el brote de Sarapión que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud declararon la finalización del brote de Sarapión.**

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID – 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República Argentina mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451; haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, la Ley Provincial 15174 ratifica la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Provincial 132/20, así como las disposiciones dictadas en consonancia;

Que, este titular del Departamento Ejecutivo Municipal ha declarado la emergencia sanitaria en el distrito de Marcos Paz, mediante Decreto DEM 802/20;

Que, a la emergencia sanitaria declarada se adicionó a los Decretos de Emergencia DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social; que han sido decretados en el marco de determinados contextos o circunstancias que ha la fecha no han sido sorteadas o resueltas;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive, por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive, por Decreto 493/20 hasta el 07 de junio inclusive, por Decreto 520/20 hasta el 28 de junio inclusive, por Decreto Nacional 576/20 amplia los efectos del Decreto 520/20, prorrogando este último para los días 29 y 30 de junio, además por Decreto 576/20 se prorroga desde el 01 de julio y hasta el 17 de julio; por Decreto Nacional 605/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive; por Decreto Nacional 641/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 03 de agosto hasta el 16 de agosto inclusive;

Que, por Decreto Nacional 677/20 se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y igualitario desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive;

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

- Los Departamentos de Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen y San Pedro de la PROVINCIA DE JUJUY
- El Departamento de Güer Aike de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ
- El Departamento de Río Grande de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
 - Los departamentos de Capital y Chimal, de la PROVINCIA DE LA RIOJA
 - El departamento de General José de San Martín de la PROVINCIA DE SALTA
 - Los departamentos de Capital y Banda de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO;

Que, encontrándose el Partido de Marcos Paz, alcanzado por la medida nacional de AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, conformando además, el Área Metropolitana de Buenos Aires a efectos de dicho Decreto Nacional 677/20, y la consideración particular que la zona del AMBA determinada en el artículo 11 de dicho decreto nacional es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un conglomerado urbano; corresponde la adopción de determinadas medidas en consonancia.

Que oportunamente, por el artículo 6º del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de

Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que el artículo 16 del Decreto N° 677/20 establece, respecto de los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, para la autorización de excepciones a las referidas restricciones de desplazamiento.

Que, asimismo, y con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9º y 18 del referido Decreto N° 677/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, entre las que se encuentran la asistencia a gimnasios y clubes, o cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que en tales antecedentes, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE solicitó el dictado del acto administrativo a través del cual se dispongan las medidas necesarias para el desarrollo de diversos deportes individuales con fines recreativos, tales como actividades de nieve; deportes acuáticos; andinismo; atletismo; bádminton; canotaje; ciclismo (circuito fijo y BMX); ecuestre; gimnasia; golf; natación; paddle single; pentatlón; pesas; remo; skateboarding; surf; tenis de mesa single; tenis single; tiro; triatlón y yachting.

Que, el DNU 677/20 ARTÍCULO 18, dispone: ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades: ... 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas”.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, ha dictado la Decisión Administrativa 1518/20, que exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 677/20 y en los de la presente decisión administrativa, a la **práctica de deportes individuales**. Consecuentemente, exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 18, inciso 3 ambos del Decreto N° 677/20, relativa a la asistencia a clubes e instituciones públicas y privadas, y polideportivos donde realice la actividad autorizada por el artículo 2º del DNU 677/20, al solo efecto de su desarrollo.

Que, con la Decisión Administrativa 1518/20, se establece un protocolo de “Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia” y se permite el funcionamiento de clubes y polideportivos, aunque solo a los efectos de la práctica del deporte individual. Por último, se delega en las provincias el dictado de las reglamentaciones pertinentes para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Que, en virtud de ello, el gobierno de la provincia de Buenos Aires **comunica la vuelta de las actividades deportivas individuales a partir del próximo lunes 24 de agosto, priorizando la vuelta a la actividad y al trabajo de los clubes y polideportivos y de las y los profesores e instructores deportivos.** En tal sentido, se habilitarán dichas actividades bajo las siguientes condiciones:

1. Las actividades deportivas individuales se podrán realizar solo de lunes a viernes, de modo de evitar las aglomeraciones de los fines de semana en los clubes y polideportivos.
2. Las actividades deportivas individuales se podrán practicar al aire libre, pero no en espacios cerrados.
3. Solo se podrán realizar actividades deportivas individuales de modo amateur junto a profesores/as e instructores/as.
4. Solo para el caso del deporte federado, se podrán realizar entrenamientos y prácticas sin la necesaria presencia de profesores/as, instructores/as y entrenadores/as.
5. Las prácticas deportivas individuales solo se podrán llevar adelante dentro de clubes y polideportivos, respetando el protocolo nacional y los que oportunamente establezca el gobierno provincial.

Que, posteriormente la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires ha emitido la Resolución 2093/20 en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del precitado Decreto N° 701/2020, se facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resultaren necesarias a fin de implementar la reglamentación al desarrollo de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales, en el marco del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020.

Que, asimismo, la mentada Decisión Administrativa estableció que las actividades exceptuadas, se encuentran habilitadas para funcionar, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con las autorizaciones que otorguen las autoridades locales, facultando a los gobernadores a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, disponiendo la fecha de inicio para cada jurisdicción de las actividades autorizadas, pudiendo además ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas, por las autoridades provinciales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Que, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1518/2020, deviene necesario reglamentar el inicio de la práctica de deportes individuales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, aprobando el protocolo para el desarrollo de la actividad, elaborado por la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, el cual cuenta con la conformidad del Ministerio de Salud de la provincia.

Que, en función del artículo 10º del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo

establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

Que, desde la declaración de la pandemia a nivel municipal, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado mediante los siguientes veintiocho (30) Decretos DEM: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1º de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente, Decreto DEM 1035/20 del 13 de mayo del corriente, Decreto DEM 1068/20 del 15 de mayo del corriente, Decreto DEM 1086/20 del 26 de mayo del corriente, Decreto DEM 1136/20 del 1º de junio del corriente, Decreto DEM 1150/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1158/20 del 8 de junio del corriente, Decreto DEM 1159/20 del 11 de junio del corriente; Decreto DEM 1223/20 del 19 de junio del corriente; Decreto DEM 1243/20 del 1º de julio del corriente, Decreto DEM 1272/20 del 06 de julio del corriente, Decreto DEM 1291/20 del 08 de julio del corriente; Decreto DEM 1330/20 del 21 de julio del corriente, Decreto DEM 1413/20 del 03 de agosto del corriente, y Decreto DEM 1465/20 del 18 de agosto del corriente; así como los dictados en particular para algunas actividades en función de los procedimientos establecidos;

Que, en dichos actos administrativos este DEM se ha expresado, dando lineamientos claros, precisos, preventivos, disuasivos, de difusión, operativos, informativos, y/o coercitivos a la sociedad teniendo como eje el cuidado de la salud de la población. Además, en dichos instrumentos administrativos se han delineado y plasmado programas municipales, y acciones concretas que se han materializado o se encuentran materializando a lo largo de los días de aislamiento. Es, además, que se han dispuesto e implementado procesos administrativos de declaración de exceptuados del ASPO y de la prohibición de circular a los trabajadores que realizan las actividades, servicios, profesiones o industrias que hubieren cumplido con los protocolos de higiene y seguridad sanitaria y laboral y se acogieron a los lineamientos y normativas nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas, además de enfatizar las que se encuentran en curso, disponer nuevos procedimientos, lineamientos y ejes, teniendo como eje la salud como derecho fundamental del ser humano.

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20, 1035/20, 1068/20, 1086/20, 1136/20, 1150/20, 1158/20, 1159/20, 1223/20, 1243/20, 1272/20, 1291/20, 13030 /20, 1413/20, 1465/20, en cuanto no se opongan al presente decreto.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 2º: DISPONGASE, en el Partido de Marcos Paz, quienes se crean amparados en virtud de la Decisión Administrativa 1518/20, los parámetros dispuestos por la Provincia de Buenos Aires enunciados en la Comunicación dada a conocer y en la posterior Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 2093/20, y que cumplan además, los criterios a nivel municipal que se esbozaran por el presente decreto; y consecuentemente se entiendan que se encuentran exceptuados de la medida de ASPO dispuesta por DNU 297/20, y sus sucesivas prorrogas; y de la prohibición de circular; deberán a partir del 24 de agosto de 2020: Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano, el correspondiente protocolo de la actividad deportiva individual que pretende realizar, además de la acreditación de representación y circunstancias que invocan revestir o enmarcarse, la Secretaría de Desarrollo Humano, por medio de las Subsecretarías de Desarrollo Deportivo y Gestión Deportiva conjuntamente, analizaran prima facie si el pedido (actividad deportiva que se pretende desarrollar – lugar de práctica), de resultar viable el pedido; pasarán a evaluar el protocolo presentado, teniendo presente las "Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia" aprobadas por autoridad sanitaria nacional, los parámetros dispuestos por la Provincia de Buenos Aires enunciados en la Comunicación dada a conocer y en la posterior Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 2093/20, y mencionados en los artículos siguientes. Una vez emitida la "no objeción" del área de deportes, se cursará intervención a la autoridad sanitaria municipal para realizar lo propio y concerniente al área. De haber obtenido resultado favorable, se hará saber al peticionante, quien suscribirá la correspondiente **DDJJ ACTIVIDADES DEPORTIVAS**. La DDJJ se suscribirá por duplicado, la persona exceptuada deberá exhibir la **DDJJ ACTIVIDADES DEPORTIVAS**, a requerimiento de la instancia de contralor.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Subsecretaría de Modernización e Innovación, el diseño e implementación del presente decreto en formato online, pudiendo el interesado adherirse a los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales para el desarrollo de la actividad; y los protocolos que elaboren las federaciones para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas. El DEPORTISTA FEDERADO, DEPORTISTA AMATEUR, PARTICULAR CON PROFESOR, ENTRENADOR, o el PROFESOR; deberá completar el "formulario tipo" que con carácter de declaración jurada se encontrara disponible en la página web oficial, por medio del cual se adherirá expresamente y se obligara a su cumplimiento, al protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial y los protocolos que elaboren las federaciones en particular para la disciplina. Deberán, además, en el trámite de autorización "aceptar", la DDJJ correspondiente que se aprueba e incorpora al presente decreto, y se encontrará al final del trámite de pedido de autorización, y que hará las veces de firma digital y consentimiento.

La carga será evaluada por las áreas municipales de injerencia, quienes al detectar incongruencia, error, inconsistencia, notificaran dicha circunstancia al peticionante y lo hará instaran a cesar dicha actividad, e incurrir en incumplimiento y en las sanciones que le quepan.

ARTÍCULO 3º: ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz, a:

- 3.1.** La Decisión Administrativa 1518/20, protocolo de "Recomendaciones para la vuelta a las actividades deportivas individuales en contexto de la pandemia";
- 3.2.** Los parámetros dispuestos por la Provincia de Buenos Aires enunciados en la Comunicación dada a conocer y en la posterior Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 2093/20; en particular:

3.2.1. Póngase de resalto lo dispuesto en la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires 2093/20: Las actividades previstas en el artículo anterior quedarán sujetas al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por la Decisión Administrativa N° 1518/2020 y por la presente resolución y deberán realizarse únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre.

3.2.2. Cuando se trate de deportes cuya práctica sea de carácter amateur, su realización deberá desarrollarse junto a profesores/as, instructores/as o entrenadores/as. Si se tratare de deportes pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones o Federaciones, podrán practicarse sin la necesaria presencia de profesores/as, instructores/as y entrenadores/as.

ARTÍCULO 4º: DEFINANSE Y DISPONGANSE, como parámetros municipales a ser tenidos en cuenta al momento de la evaluación y entender viable la realización de la actividad deportiva individual, y el desarrollo de las mismas, los siguientes:

- 4.1. En todos los supuestos la actividad deportiva deberá cumplir con los protocolos específicos de la disciplina en particular y las siguientes **consideraciones generales**:
 - 4.1.1. Las actividades deportivas individuales se podrán realizar solo de lunes a viernes, de modo de evitar las aglomeraciones de los fines de semana en los clubes y polideportivos.
 - 4.1.2. Deberá organizarse un sistema de turnos, con horarios lo suficientemente espaciados que permitan la desinfección de elementos, elementos comunes y ambientes; así como también para el ingreso y egreso de las instalaciones sin generar aglomeramiento de personas.
 - 4.1.3. Mantener la distancia social mínima de 2 metros.
 - 4.1.4. Usar tapaboca social debe ser asegurado en todos los trayectos de ingreso, egreso y áreas comunes de desplazamiento.
 - 4.1.5. No tocarse la nariz, cara o boca.
 - 4.1.6. Toser y estornudar sobre el pliegue del codo.
 - 4.1.7. Higienizarse las manos correctamente.
 - 4.1.8. Los ámbitos o lugares de práctica deberán estar habilitados por los organismos correspondientes.
 - 4.1.9. Los espacios serán al aire libre o en su defecto espacios cubiertos con suficiente ventilación.
 - 4.1.10. Se realizará desinfección diaria, y al concluir cada turno.
 - 4.1.11. El desarrollo de las actividades estará a cargo del profesor/instructor habilitado, utilizará tapabocas y como máximo podrán ser dos personas.
 - 4.1.12. Tener vigente y disponible la correspondiente **DDJJ ACTIVIDADES DEPORTIVAS**.
 - 4.1.13. Solo se podrán realizar actividades deportivas individuales de modo amateur junto a profesores/as e instructores/as.
 - 4.1.14. Solo para el caso del deporte federado, se podrán realizar entrenamientos y prácticas sin la necesaria presencia de profesores/as, instructores/as y entrenadores/as.
 - 4.1.15. Las prácticas deportivas individuales solo se podrán llevar adelante dentro de clubes y polideportivos, respetando el protocolo nacional y los que oportunamente establezca el gobierno provincial
 - 4.1.16. Delimitar forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
 - 4.1.17. Debe evitarse la estancia de deportistas en áreas de circulación, accesos y egresos
- 4.2. Previo inicio de la actividad se deberá realizar la toma de temperatura y suscribir la DDJJ relativa a su estado de salud, sin síntomas compatibles para COVID-19 y situación por contacto estrecho.
- 4.3. Transporte, ropa, elementos y artículos deportivos:
- 4.4. Ingresar al espacio de la actividad con la indumentaria deportiva
- 4.5. No ingresar elementos o artículos ajenos a la actividad a realizar.
- 4.6. Kit personal de higiene e hidratación, de uso exclusivo y personal.
- 4.7. Prohibido el uso de transporte público.
- 4.8. Se evitara el contacto físico.
- 4.9. Desarrollo Actividad Deportiva
- 4.10. Respectar los espacios exclusivos de cada persona.
- 4.11. Interacción con otra persona a una distancia mínima de 2 metros.
- 4.12. Permitido el uso de guantes y elementos propios del deporte.

4.13. No deberá usarse el tapaboca social durante la actividad por parte de los practicantes, si será de uso obligatorio para profesores e instructores.

ARTICULO 5º: DISPONGASE, que las instituciones privadas o públicas donde se desarrollen las actividades deportivas individuales, deberán, además de las DDJJ de los deportistas, profesores, entrenadores, presentar la correspondiente a la institución. La institución privada o pública, además, deberá cumplir con los protocolos aprobados por autoridad sanitaria nacional y provincial e implementar el Anexo II de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros 2093/20.

ARTICULO 6º: APRUEBASE, "DDJJ ACTIVIDADES DEPORTIVAS" que como anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 7º: De Forma.

PROF. VERÓNICA MC LOUGHLIN
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

CRA. ANA VIRGINIA GOYENECHE
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

REGISTRO
Dec. N° 1489. folio 26. Folio.....